



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0402-2020**

Arequipa, 20 de julio del 2020.

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.

Que, el artículo 8° de la citada Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° incisos 2), 3), 4) y 5) del Estatuto Universitario, referente a la Autonomía Universitaria establece que: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...) 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos". (...)*".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM; y, prorrogado una vez más mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020.

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se resolvió aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, (prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta el 07 de setiembre del 2020), que establece como objetivo: "Orientar a la universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario."

Que, en mérito a ello, en el marco de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y la Emergencia Nacional, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0170-2020, declaró en Emergencia el Año Académico 2020.

Que, al respecto, el Artículo 124° de la Ley Universitaria N° 30220, respecto a la Responsabilidad Social Universitaria, dice que: "(...) *es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido*



*por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria."*

Que, asimismo, el artículo 4° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, enumera como principios de la Universidad: "4.9 *Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.* 4.10. *Afirmación de la vida y dignidad humana*". Además, los incisos 5.3, 5.8 y 5.9 del artículo 5° del cuerpo normativo en mención, establecen que: "*La Universidad tiene los siguientes fines: (...) 5.3 Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo. (...) 5.8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial. 5.9 Servir a la comunidad y su desarrollo integral*".

Que, de igual manera, la Universidad desarrolla políticas de Responsabilidad Social Universitaria (RSU), siendo una de sus principales funciones "*el producir y difundir conocimientos socialmente pertinentes, así como tener una participación relevante en las necesidades sociales, locales, regionales y nacionales, promoviendo el desarrollo sostenible*", conforme lo establece el artículo 358° del Estatuto universitario vigente.

Que, por lo tanto, considerando la crisis que atraviesa nuestra región Arequipa, según los datos actualizados a las 00:00 horas del 20 de julio del 2020, publicados por el Comando Regional de Arequipa contra el COVID-19, se revelan las alarmantes cifras de 32,942 casos confirmados y 735 fallecidos en la región Arequipa a causa de esta pandemia desatada a nivel mundial, que día a día se incrementan acelerada y preocupantemente, lo que asociado al colapso del sistema de salud, esto es, falta de personal médico, inexistencia de camas UCI y hospitalización, etc., ha generado alarma y desesperación en la población arequipeña; por lo que, en aras de restablecer el control de la emergencia sanitaria y con la convicción agustina de compromiso y solidaridad, **el Consejo Universitario en su sesión de fecha 20 de julio del 2020**, acordó conformar un Comité Especial para que se encargue de constituir la "Red de Estudiantes de Internado de los programas profesionales de Medicina, Enfermería y Psicología, así como de estudiantes de los programas profesionales de Ciencias de la Nutrición, Trabajo Social, Ingeniería de Industrias Alimentarias y otros afines, para dar asistencia virtual a pacientes con COVID-19, sobre la base de nuestros docentes del Área de Salud", bajo la dirección y supervisión del referido Comité Especial de Consejo Universitario, en coordinación con el Departamento Médico Daniel Alcides Carrión, al que se le otorga las facultades para la toma de decisiones, en temas operativos y presupuestales que requieran para el funcionamiento de dicha Red, disponiendo que los recursos económicos que se asignen para ello, serán afectados al Centro de Costos (POI) de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social Universitaria; dicho Comité estará presidido por el Dr. Richard Alberto Paredes Orué, Decano de la Facultad de Medicina, e integrado por la Dra. Brígida Aurora Manchego Carnero, Decana de la Facultad de Enfermería, por el Dr. José Luis Purizaga Laos, Decano de la Facultad Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, por el Dr. Aldo Enríquez Gutiérrez, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, por el Dr. Víctor Hugo Cornejo Solórzano, Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios y por el Estudiante William Zamudio Quiñones, Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

**SE RESUELVE:**

- 1. CONFORMAR el Comité Especial para que se encargue de constituir la "Red de Estudiantes de Internado de los programas profesionales de Medicina, Enfermería y Psicología, así como de estudiantes de los programas profesionales**





20/07/2020

de Ciencias de la Nutrición, Trabajo Social, Ingeniería de Industrias Alimentarias y otros afines, para dar asistencia virtual a pacientes con COVID-19, sobre la base de nuestros docentes del Área de la Salud”, bajo la dirección y supervisión del referido Comité Especial de Consejo Universitario, en coordinación con el Departamento Médico Daniel Alcides Carrión de la UNSA, al que se le otorga las facultades para la toma de decisiones, en temas operativos y presupuestales que requieran para el funcionamiento de dicha Red, disponiendo que los recursos económicos que se asignen para ello, serán afectados al Centro de Costos (POI) de la Oficina Universitaria de Responsabilidad Social Universitaria; dicho Comité Especial, estará presidido por el **Dr. Richard Alberto Paredes Orué**, Decano de la Facultad de Medicina, e integrado por la **Dra. Brígida Aurora Manchego Carnero**, Decana de la Facultad de Enfermería, por el **Dr. José Luís Purizaga Laos**, Decano de la Facultad Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, por el **Dr. Aldo Enríquez Gutiérrez**, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, por el **Dr. Víctor Hugo Cornejo Solórzano**, Decano de la Facultad de Ingeniería de Producción y Servicios y por el Estudiante **William Zamudio Quiñones**, Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario.

2. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General**

La que transcribo para conocimiento y demás fines

  
  
**ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

Cc. VR.AC, VR.INV, DGAD, OUPL, OURS, Miembros de la Comisión, OUII, OUIS y Archivo  
/fmda